



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5858/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de octubre de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074423001947	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1. Los ingresos reportados desde 2019 por mes y año, por el servicio de los sanitarios de los mercados San Pedro el Chico, Fernando Casas Alemán, Bondojito y Gertrudis Sánchez, así como; 2. El nombre de los encargados del servicio de sanitarios, indicando si son personal de la Alcaldía o particulares y 3. El nombre de la persona que cuenta con las atribuciones de la Alcaldía para firmar los oficios donde se reportan los ingresos por el servicio de sanitarios.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de 2 unidades administrativas, se limitó solo a dar respuesta respecto al personal encargado del servicio de sanitarios en los referidos mercados, señalando su incompetencia precisando que, las unidades administrativas competentes para responder lo solicitado, lo eran: la Administración de Recursos de Aplicación Automática y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Subdirección de Mercados y Vía Pública y JUD de Mercados).	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió, precisando que, la entrega de información era incompleta, derivado de la incompetencia invocada por las unidades administrativas que la emitieron.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Gobierno, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, proporcionen una respuesta fundada y motivada, pero sobre todo congruente y específica, en la que proporcionen la información de todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Servicios, mercados, sanitarios, ingresos, autogenerados, personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Ciudad de México, a **18 de octubre de 2023**.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5858/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. COMPETENCIA	6
SEGUNDA. PROCEDENCIA	7
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTA. RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074423001947.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“INGRESOS REPORTADOS DESDE EL 2019(MES Y AÑO) POR EL SERVICIO DE LOS SANITARIOS DEL MERCADO SAN PEDRO EL CHICO, FERNANDO CASAS ALEMAN , BONDOJITO Y GERTRUDIS SÁNCHEZ?”

¿NOMBRE DE LOS ENCARGADOS DEL SERVICIO DE SANITARIOS DE LOS CUATRO MERCADOS Y SI SON PERSONAL DE LA ALCALÍA O SON PARTICULARES?”

¿ NOMBRE DE LA PERSONA QUE CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA PARA FIRMA LOS OFICIOS DONDE SE REPORTA LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE SANITARIOS DE LOS TRES MERCADOS?”. Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para dar respuesta, el 12 de septiembre de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/063/2023**, de fecha 11 de septiembre del presente año, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, el oficio **AGAM/DGIT/1230/2023** de fecha 28 agosto de 2023, emitido por el Director General de Integración Territorial, por los cuales se señala lo siguiente:

“ ...

AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/063/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196, y 208 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que en razón a lo solicitado las repuestas son las siguientes:

Ingresos reportados desde el 2019 (mes y año) por el servicio de los sanitarios del mercado San pedro el chico, Fernando Casas Alemán, Bondojito y Gertrudis Sánchez?

R: En relación a esta petición, se hace de su conocimiento que esta información se encuentra en el área de Administración de Recursos de Aplicación Automática.

Nombre de los encargados del servicio de sanitarios de los cuatro mercados y si son personal de la Alcaldía o si son particulares?

R: Mercado Gertrudis Sánchez, Cesar García Cruz
Mercado Fernando Casas Alemán, Gerson Silva Álvarez, a partir del 5 de febrero de 2023
Mercado Bondojito, Blanca Estela Ayala Flores
Mercado San Pedro el Chico, el personal encargado no forma parte de esta Jefatura

Nombre de la persona que cuenta con las atribuciones de la Alcaldía para firma los oficios donde se reporta los ingresos por el servicio de sanitarios de los tres mercados?

R: Se sugiere que la información sea solicitada al área de Recursos de Aplicación Automática, ya que en dicha área se encuentra concentrada la información requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

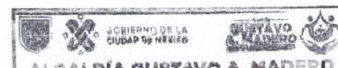
A T E N T A M E N T E.
El Jefe de la Unidad Departamental de Mercados

AGAM/DGIT/1230/2023

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, Subdirección de Mercados y Vía Pública, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 13 de septiembre de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“EL sujeto obligado NO CUMPLIO con la obligación de proporcionar la información solicitada, lo anterior por los siguientes puntos: Respecto a la pregunta: ¿Cuáles fueron los ingresos reportados por el servicio de sanitarios del año 2019 a la fecha en los Mercados San Pero el Chico, Fernando Casas Alemán, Bondojo y Gertrudis Sánchez? El área que da respuesta solo se limita a mencionar que no cuenta con la información, actuando con dolo al no documentar el ejercicio de sus facultades, competencias funciones o actos de autoridad, para poder determinar que efectivamente no cuenta con la información y de esta manera solicitarla al área que la genera. De igual manera respecto a la pregunta: ¿Nombre de los encargados del servicio de sanitarios de los cuatro mercados y si son particulares o son personal de la Alcaldía? El área responsable omite dar dicha información, se limita a dar los nombres de los encargados de los sanitarios, pero omite mencionar si son particulares o es personal de la Alcaldía, incumpliendo con el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información con que cuenta el sujeto obligado. Respecto a la petición de información de: ¿de nombre de quien cuenta con las atribuciones de la Alcaldía para firmar los oficios donde se reporta los ingresos por el servicio de sanitarios. Nuevamente la autoridad remite a otra instancia par que proporcione dicha información, sin documentar el ejercicio de sus facultades competencias funciones o actos de autoridad, pues dicha información la genera el área de JUD de mercados. Por lo expuesto el sujeto obligado no cumplió con el derecho a de acceso a la información contemplado en el Artículo 1 de la Ley de Transparencia: “La presente Ley es de orden Público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información...” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 18 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 02 de octubre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3880/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales se desprende que notifico a la persona recurrente a manera de respuesta complementaria información adicional.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de octubre de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó una respuesta complementaria, en la que el sujeto obligado a través del oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/000676/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023, signado por el JUD de Mercados y el oficio **AGAM/DGA/DF/2172/2023** de fecha 29 de septiembre de 2023, emitido por el Director de Finanzas, a través de los cuales informo el nombre de los encargados, si pertenecen o no a la Alcaldía, asimismo proporciono el link para revisar los ingresos por servicio de sanitarios a través del Portal de Transparencia en la fracción XLVII del artículo 121, asimismo refirió que no cuenta con la información en el grado de desagregación solicitado, asimismo proporciono otro recuadro con los nombres de los encargados de los sanitarios y de firmar los oficios, **sin embargo no proporciono el monto por el servicio de sanitarios por mercado y los nombres de las personas que refiere como encargados no coinciden de una área administrativa y la otra, por lo que genera incertidumbre de cuál es la información real.**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.

Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona ahora recurrente **solicitó: 1.** Los ingresos reportados desde 2019 por mes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

y año, por el servicio de los sanitarios de los mercados San Pedro el Chico, Fernando Casas Alemán, Bondojo y Gertrudis Sánchez, así como; **2.** El nombre de los encargados del servicio de sanitarios, indicando si son personal de la Alcaldía o particulares y **3.** El nombre de la persona que cuenta con las atribuciones de la Alcaldía para firmar los oficios donde se reportan los ingresos por el servicio de sanitarios.

El sujeto obligado, en **respuesta**, a través de dos unidades administrativas, se limitó solo a dar respuesta respecto al personal encargado del servicio de sanitarios en los referidos mercados, señalando su incompetencia precisando que, las unidades administrativas competentes para responder lo solicitado, lo eran: *la Administración de Recursos de Aplicación Automática y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Subdirección de Mercados y Vía Pública y JUD de Mercados).*

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió, precisando que, la entrega de información era incompleta, derivado de la incompetencia invocada por las unidades administrativas que la emitieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, es decir, si éste dio el trámite a la solicitud de información que conforme a la ley de la materia correspondía, para atender lo requerido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar la respuesta entregada a la ahora persona recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- **Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y la respuesta inicial así como la complementaria proporcionadas por el sujeto obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Solicitud	Respuesta
<p>1.- Ingresos reportados desde el 2019 (mes y año), por el servicio de los sanitarios del mercado san pedro el chico, Fernando casas Alemán, Bondojoito y Gertrudis Sánchez?</p>	<p>A través del JUD de Mercados, informo que esa información se encuentra en el área de Administración de Recursos de Aplicación Automática.</p> <p><i>En respuesta complementaria</i> a través del Director de Finanzas, informo que los ingresos los podía consultar a través del Portal de Transparencia en la fracción XLVII del artículo 121, asimismo refirió que no cuenta con la información en el grado de desagregación solicitado.</p>
<p>2.- ¿Nombre de los encargados del servicio de sanitarios de los cuatro mercados y si son personal de la alcaldía o son particulares?</p>	<p>A través del JUD de Mercados, informo el mercado y el nombre de la persona encargada excepto del Mercado San Pedro del Chico.</p> <p>Mercado Gertrudis Sánchez, Cesar García Cruz Mercado Fernando Casas Alemán, Gerson Silva Álvarez, a partir del 5 de febrero de 2023 Mercado Bondojoito, Blanca Estela Ayala Flores Mercado San Pedro el Chico, el personal encargado no forma parte de esta Jefatura</p> <p><i>En respuesta complementaria</i> a través del JUD de Mercados, informo por cada uno si pertenecían o no a la Alcaldía, sin embargo, del Mercado San Pedro del Chico, solo se limita a referir que el personal encargado no forma parte de esa Jefatura, asimismo el Director de Finanzas, informo los nombres de las personas que se encargan de los sanitarios así como de firmar los reportes.</p>
<p>3.- ¿Nombre de la persona que cuenta con las atribuciones de la alcaldía para firma los oficios donde se reporta los ingresos por el servicio de sanitarios de los tres mercados?</p>	<p>A través del JUD de Mercados, informo que esa información se encuentra en el área de Administración de Recursos de Aplicación Automática.</p> <p><i>En respuesta complementaria</i> a través del Director de Finanzas, informo los nombres de las personas que se encargan de los sanitarios así como de firmar los reportes.</p>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual proporciono información adicional:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Sobre el particular, y a efecto de coadyuvar con el Área a su digno cargo, le informo lo siguiente:

Respecto a la pregunta: ¿Cuáles fueron los ingresos reportados por el servicio de sanitarios del año 2019 a la fecha en los Mercados San Pedro el Chico, Fernando Casas Alemán, Bondonjito y Gertrudis Sánchez? El área que da respuesta solo se limita a mencionar que no cuenta con la información, actuando con dolo al no documentar el ejercicio de sus facultades, competencias funciones o actos de autoridad, para poder determinar que efectivamente no cuenta con la información y de esta manera solicitarla al área que la genera.

R: Se confirma respuesta dada donde se informa que, en el área de Recursos de Aplicación Automática, se encuentra concentrada la información requerida.

De igual manera respecto a la pregunta: ¿Nombre de los encargados del servicio de sanitarios de los cuatro mercados y si son particulares o son personal de la Alcaldía? El área responsable omite dar dicha información, se limita a dar los nombres de los encargados de los sanitarios, pero omite mencionar si son particulares o es personal de la Alcaldía, incumpliendo con el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información con que cuenta el sujeto obligado.

R: Mercado Gertrudis Sánchez, Cesar García Cruz, personal de la alcaldía
Mercado Fernando Casas Alemán, Gerson Silva Álvarez, personal de la alcaldía
Mercado Bondonjito, Blanca Estela Ayala Flores. nuevo ingreso, está en proceso para darse de alta como personal de la alcaldía.
Mercado San Pedro el Chico, el personal encargado no forma parte de esta Jefatura

Respecto a la petición de información de: ¿de nombre de quien cuenta con las atribuciones de la Alcaldía para firmar los oficios donde se reporta los ingresos por el servicio de sanitarios. Nuevamente la autoridad remite a otra instancia para que proporcione dicha información, sin documentar el ejercicio de sus facultades competencias funciones o actos de autoridad, pues dicha información la genera el área de JUD de mercados.

R: Se le informo que, en el área de Recursos de Aplicación Automática, se encuentra concentrada la información requerida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

"INGRESOS REPORTADOS DESDE EL 2019(MES Y AÑO) POR EL SERVICIO DE LOS SANITARIOS DEL MERCADO SAN PEDRO EL CHICO, FERNANDO CASAS ALEMAN, BONDOJITO Y GERTRUDIS SÁNCHEZ?"

Se hace del conocimiento del peticionario que la información solicitada respecto a los informes en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática por concepto de Sanitarios de este Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero corresponde a **Información Pública de Oficio**, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; por lo que, el peticionario podrá consultar toda la información generada por esta demarcación en el sitio electrónico <http://www.gamadero.gob.mx> dentro de la sección **TRANSPARENCIA**. De igual manera se encuentra disponible para su consulta dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental a través del **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)** mediante el cual la sociedad puede consultar la información pública correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados del país, dentro del apartado INFORMACIÓN PÚBLICA del sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo antes expuesto, se invita al peticionario a visitar la página de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, ingresando al sitio electrónico <http://www.gamadero.gob.mx> dentro del apartado de Transparencia, dónde se encuentra disponible para consulta del público en general el **artículo 121 Fracción XLVII**, dónde podrá conocer los ingresos recibidos por cualquier concepto, así como su destino y periodicidad (mensual), de los años solicitados, de este Órgano Político en Gustavo A. Madero.

No se omite precisar que, **no se cuenta con la información al grado de desagregación solicitado**, la información se brindó en el estado en que se encuentra y se detenta, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de captación de ingresos de aplicación automática, así como, en materia de transparencia, en específicamente en términos de sus artículos:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán **documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De igual manera tomando en cuenta los siguientes Criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Debido a lo mencionado anteriormente, no es posible realizar la entrega de la información conforme al interés del solicitante dado que, no se puede hacer entrega de la información que se tenga que crear o producir, así como **información que no se tenga la obligación de tener** al momento del ingreso de la solicitud, siendo este el caso, ya que el solicitante requiere un tratamiento específico de la información, para el caso que nos ocupa, el detalle de los ingresos por mercado, mismo que **ninguna normatividad advierte la obligación de contar con dicha información**, dado que esta Dirección a mi cargo no realiza un procesamiento de la información como lo solicita el peticionario, aunado a que **no existe documento** que contenga la información, es por ello que solo se entregó la información tal y como obra dentro de nuestros archivos y en el estado en que se encuentra, por lo que esta Dirección dio por atendida la solicitud dentro del ámbito de competencia y conforme a la misión, objetivos y funciones marcados dentro del Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, así como en apego a los Criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales antes mencionados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

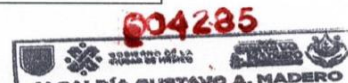
¿NOMBRE DE LOS ENCARGADOS DEL SERVICIO DE SANITARIOS DE LOS CUATRO MERCADOS Y SI SON PERSONAL DE LA ALCALDÍA O SON PARTICULARES?
¿NOMBRE DE LA PERSONA QUE CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA PARA FIRMA LOS OFICIOS DONDE SE REPORTA LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE SANITARIOS DE LOS TRES MERCADOS?

Al respecto se hace de su conocimiento que los encargados de los sanitarios, así como los responsables de firmar los reportes de ingresos de los centros generadores solicitados, con base en los registros denominados reconocimiento de firma y alta como encargado del centro generador, que se localizan a la fecha de la presente solicitud, dentro de la J.U.D. de Administración de Recursos de Aplicación Automática, área adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control son los siguientes:

RESPONSABLE	CENTRO GENERADOR - MERCADO
Carlos Elías Reyes Fragoso	San Pedro el chico
Gerson Silva Álvarez	Fernando Casas Alemán
Karina Romero Alberto	Bondojito
Adriana López López	Gertrudis Sánchez

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado, a través de correo electrónico.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

por la persona recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho de la persona inconforme.

Ahora bien, de acuerdo a los cuestionamientos realizados y con base a lo que proporciono el sujeto obligado, se determinó que **en su respuesta primigenia no proporciono los ingresos por el servicio de sanitarios por cada uno de los mercados requeridos, pues la Unidad de Transparencia no turno a todas las áreas administrativas competentes**, posteriormente a través de la **respuesta complementaria** manifestó a través de su Director de Finanzas que **se localizaba la información en su Portal de Transparencia en la fracción XLVII del artículo 121**, como se observa a continuación:

Fracción XLVII

Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

Ingresos recibidos

2023	01/04/2023	30/06/2023	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	Productos	343691.91	Autogenerados	Alcaldía Gustavo A.Madero	30/06/2023	http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2023/A121(47)/A121F47_2023-702_Reporte_de_ingresos.xlsx
------	------------	------------	--	-----------	-----------	---------------	---------------------------	------------	---

No obstante lo anterior, del link que se observa en el formato de 2023, **se verificó y este se encuentra dañado y la pagina no puede abrir la información**, emitiendo el siguiente mensaje:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

¡Objeto no localizado!

No se ha localizado la URL solicitada en este servidor. Si usted ha introducido la URL manualmente, por favor revise su ortografía e inténtelo de nuevo.

Si usted cree que esto es un error del servidor, por favor comuníquese al [administrador del portal](#).

Error 404

www.gamadero.cdmx.gob.mx
Apache/2.4.53 (Unix) OpenSSL/1.1.1 In PHP/7.4.28 mod_perl/2.0.12 Perl/v5.34.1

De otra revisión a otro periodo, en específico del 2022, al ingresar al link para revisar el informe de destino de los ingresos recibidos, despliega otro Excel con la siguiente información:

2022	01/12/2022	31/12/2022	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	Productos	505,507.09	Autogenerados	Alcaldía Gustavo A. Madero	31/12/2022	http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia/2022/ANEXO%20II%20RESUMEN%20DE%20INGRESOS%202022	U.O. de Administración de Recursos de Aplicación Automática	31/12/2022	31/12/2022
------	------------	------------	--	-----------	------------	---------------	----------------------------	------------	---	---	------------	------------

PERIODO DEL INFORME	HOJA VALORES				
MES	ANEXO	DE			
OCTUBRE	2022	8			
UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO					
DISPONIBILIDAD MES ANTERIOR					
CONCEPTO DE INGRESO	CUOTA POR SERVIDO	NO. SERVICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
431 2.3.1.6.2.1 Olimpiada	102.00	45	4,590.00	-	4,590.00
432 2.3.1.6.2.2 Aeróbica	102.00	25	2,550.00	-	2,550.00
433 2.3.1.6.2.3 Rítmica	102.00	1	102.00	-	102.00
434 2.3.1.6.2.5 Rítmica	120.00	15	1,800.00	-	1,800.00
435 2.3.1.6.2.5 Rítmica	240.00	14	3,360.00	-	3,360.00
436 2.3.1.6.2.5 Rítmica	93.00	6	558.00	-	558.00
437 2.3.1.6.2.6 Día la tercera edad	120.00	10	1,200.00	-	1,200.00
438 2.3.1.6.2.7 Yoga	100.00	20	2,000.00	-	2,000.00
439 2.3.1.6.2.7 Yoga	93.00	39	3,627.00	-	3,627.00
440 2.3.1.7.5 Fisicoculturismo	93.00	9	837.00	-	837.00
441 2.3.1.9.3.1 Estomatología temporal	333.00	27	8,991.00	-	8,991.00
442 2.3.2.1 Inscripción o membresía	68.28	2	136.56	31.44	228.00
443 2.3.2.1 Inscripción o membresía	100.86	85	9,581.70	1,533.30	11,115.00
444 2.3.2.1 Inscripción o membresía	103.45	21	2,172.45	347.95	2,520.40
445 2.3.2.1 Inscripción o membresía	106.03	49	5,195.47	831.53	6,027.00
446 2.3.2.1 Inscripción o membresía	180.17	17	3,062.89	490.11	3,553.00
447 2.3.2.2 Examen médico	43.99	1	43.99	7.04	51.00
448 2.5.9.2.3 Estacionamiento día (Móvil/NoMóvil)	25.86	6,173	159,633.78	25,556.22	185,190.00
449 2.5.9.2.3 Estacionamiento día (Móvil/NoMóvil)	12.61	358	4,544.48	695.53	5,240.00
451 2.5.9.3 Banquetes en mercados y otros espacios públicos	5.17	58,017	299,947.89	48,154.11	348,102.00
TOTAL	114,854	2,610,556.06	84,760.29	2,696,317.28	
RECARGOS				\$	1,353.47
DEVOLUCIONES				\$	
EGRESOS				\$	105,713.84
DISPONIBILIDAD FINAL				\$	29,591,680.62
IVA TRASLADADO				\$	84,760.29
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)				\$	3,000.09

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

De lo anterior, **no se puede tener por atendido el requerimiento 1 de la solicitud**, pues se desprende que **la información no se localiza desglosada por mercado solo de manera general y por mes, aunado a que los links son inservibles**, ahora bien, al respecto en su **respuesta complementaria** el sujeto obligado, manifestó no contar con la información en el estado de desagregación solicitada, **sin embargo, refiere un encargado por mercado el cual es el encargado de reportar los ingresos**, ante ello y **en el formato reportado de las obligaciones de transparencia se cita la cifra del monto de los ingresos de manera general, pero para llegar a reportar tal cifra debe de realizar la contabilidad por cada uno de los mercados de acuerdo a lo reportado por cada uno de sus encargados, como el mismo sujeto obligado refiere en su respuesta, en ese sentido debe contar con la información por mercado.**

Por lo que hace al **requerimiento 2, tampoco se puede tener por atendido**, ya que, se evidencia **incongruencia entre lo manifestado por un área y por otra**, pues **reportan diversos y diferentes nombres de encargados, generando incertidumbre** en la respuesta, ya que **no se tiene certeza de quien es en realidad el encargado y si pertenece a la Alcaldía o es contratado como particular.**

Finalmente, por lo referente al **requerimiento 3**, el Director de Finanzas proporciona el nombre de las personas encargadas del servicio de sanitarios, **aseverando que son las mismas personas que firman los reportes de ingresos de los centros generadores, generando confusión con la información que previamente proporciono la JUD de Mercados, es decir, tambien resulta incongruente**, por lo que tampoco se puede tener por satisfecho.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

De acuerdo con la información anterior, **se advierte que el sujeto obligado debió pronunciarse y proporcionar la información respecto los tres requerimientos;** asimismo por la esencia de la información y el tipo de servicio, **se trata de obligaciones de transparencia que la Alcaldía está obligada a publicar a través de su portal, independiente a ello, los formatos de las obligaciones de transparencia tienen la finalidad de sintetizar la información (en este caso financiera) del sujeto obligado, lo que no significa que esa información sea la única manera en la que se localiza, ya que para generar dicho formato deben revisar entre sus documentos y archivos.**

Al respecto y de lo anterior referido, se robustece con lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, la cual sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, como derecho colectivo **-ligado a recibir y conocer la información-**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho, lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que el **Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, **cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado.** Lo que sirve no solo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido debidamente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió debidamente la solicitud de mérito, ni en el medio solicitado, por lo que el agravio de la persona recurrente, deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó no solo incompleta sino incongruente.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- **Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Gobierno, para que, previa**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, proporcionen una respuesta fundada y motivada, pero sobre todo congruente y específica, en la que proporcionen la información de todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5858/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM